

29 marzo 1914

22

PENITENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Cumplido

Año de 191

Reinmatado Primitivo Filiación N° 1.914 Celda N° 22

Rinalaza

Delito Huicidio

Celda 22

Comienza la condena 29 de marzo de 1914

Termina la condena el 29 de marzo de 1914

Juez Don

Juzgado Don

23
PENITENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 189

Rematado

FILIACION N.º

CELDA N.º

Fruetoso Pinaloza

1940

25

Delito *Uxorcidio*

Pena

Quince años (15)

Comienza la condena

Febrero 4 de 1901.

Termina la condena el

4 de febrero de 1916.

Tribunal Lima (Lama)

Juez - Dr. Herrera.

EL SECRETARIO

M.

24

MINISTERIO DE JUSTICIA
CULTO E INSTRUCCION.
DIRECCION GENERAL.

Lima, Agosto 13 de 1902.

Señor Director del
Panóptico.

N.º 504

Con fecha 11 del actual este Despacho ha expedido la resolución siguiente:

"Cumplada la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia por la que impone al Fructuoso Tinalaza, la pena de penitenciaría en cuarto grado término máximo, o sea quince años, con las accesorias de ley, debiendo contarse el término para la principal desde el 4 de Febrero de 1901. Al efecto, dictare las ordenes necesarias para que el indicado no sea trasladado a la cárcel de Guadalupe, en donde permanecerá, hasta que haya celda vacante en el Panóptico. = Regístrese, comuníquese y remítase al Director de este

último establecimiento el testimonio de condena."

Que trascribo a
para su conocimiento y demás
nes, remitiéndole el testimonio de
su referencia.

Dios que a
Piero Brand



Lima, 16 de Agosto de 1902.

Sequiere Copia del testimonio
de su referencia en el libro respectivo
y archivar con el original.

Varino
y Larate



1901-1902

Sello 79 - de OFICIO



Juan P. López, Escribano de
Estado de la Provincia de
Tarma.

Certifica: que en
el juicio criminal seguido de oficio
contra Fructuoso Penaloza, por el
delito de uxoricidio, se encuentran
las ejecutorias del tenor siguiente: -
Auto { Tarma, julio veintiseis de mil nove-
cientos dos. Por deruelto: cúmplase
se lo ejecutoriado y hágase saber;
saquense los testimonios respectivos,
archívense los de la materia
en la Notaría Pública de la Pro-
vincia Herrera. Auto mi:
Juan P. López. - En el juicio
criminal seguido de oficio contra
Fructuoso Penaloza, por el deli-
to de uxoricidio - Vista: resultan-
do de autos que denunciado por
el parte de foja una el delito
de uxoricidio perpetrado en la
persona de Celedonia Huainato,
se tramitó el sumario con arre-
glo a ley, librándose mandamien-
to de prisión contra el acusa-
do Fructuoso Penaloza, por au-

Sentencia
en el 2.
Inst.

to de folios cincuenta y cinco vuelta,
que fue confirmado por la epi-
scopia superior de folios cincuenta
nueve. Que devueltos los de la ma-
teria se tomó la confesion al reo á
folios sesenta; y absueltos los
trámites de acusación y defensa
á folios sesentinueve vuelta y folios
sesentisiete, respectivamente, se
recibió la causa á prueba por
el término de seis dias comu-
nes y con todos cargos, por auto
de folios sesentiocho vuelta, en
yo término se prorrogó á los
quince dias de ley^a. por auto
de folios setentinueve vuelta; ha-
biéndose ofrecido por el defensor
del reo, los que se relacionan
en el escrito de folios setentinueve,
actuados de folios setentisiete á
folios ochentitres. Que previa ra-
zon del actuario, se dió por ac-
cundado el término probatorio,
pidiéndose los de la materia pa-
ra pronunciar sentencia, por au-
to de folios ochenta y cinco. Con-
siderando: Primero Que el
cuerpo del delito está acreditado
por el parte de folio una y
certificadas de los empiricos, co-



1901-1902

Sello 7º - de OFICIO

riente a fojas diecinueve, ratifi-
 cada a fojas veintetres vuelta
 y fojas veinticuatro respectiva-
 mente, y por la partida de
 defunción de fojas tres. Se-
 gundo. Que la Criminalidad del
 res Fructus Peñalosa, está com-
 probada por sus propias instruc-
 tivas de fojas seis y fojas siete, en
 las cuales el res se declara cul-
 pable del delito de uxoricidio,
 atribuyéndolo a un acto de vio-
 lencia en el calor de una reyer-
 ta habida entre el, y su espos-
 a. Tercero. Que esas instrucciones
 no quedan desvirtuadas por las
 prestadas en este juzgado, por el
 mismo res, y que corren a fojas
 catorce y fojas treinta y dos vuelta
 no viéndose en estas últimas sino
 un medio de eludir su responsabi-
 lidad en el delito que se juzga.
 Cuarto. Que las citadas prime-
 ras instrucciones unidas a las
 declaraciones de Braulio Lla-
 nos V., Vicente Yapias, Petronila
 Fisce de Yapias y Victor Alvara-
 do, que se registran a fojas cuaren-
 ticinco vuelta, cuarentisiete vuelta
 cuarentiocho y fojas cuarentinueve

traen al espíritu la convicción de la culpabilidad del acusado, teniendo en cuenta los detalles que estas contienen y la prueba material que obran en autos. Cuarto. Que las declaraciones del plenario corrientes de folios setenta y siete a folios ochentidos no destruyen la prueba de la criminalidad del citado reo Peñalosa, pues el hecho de la sangre y demás huellas a que dichas declaraciones se refieren, no excluyen que Peñalosa haya victimado a su esposa. Quinto. Que en este caso no hay circunstancias agravantes ni atenuantes; Sexto. Que el delito materia del juzgamiento, está comprendido en la última parte del artículo doscientos treinta y tres del Código Penal. Por estos fundamentos y demás que resultan del proceso. = Fallo: por el que debo condenar como en efecto condeno a Fructoso Peñalosa reo del delito de conjugicidio a la pena de penitenciaría, en cuarto grado término máximo, o sea quince años de dicha pena, con las accesorias fijadas en el



1901-1902

Sello 79 - de OFICIO

artículo treinticinco del Código Penal - Y por esta mi sentencia que se consultará si no fuere apelada definitivamente juzgando en primera Instancia, así lo pronuncio mando y firmo en la ciudad de Lima, a los treinta días del mes de Enero de mil novecientos dos - Entulíneas - término - vale - Mario Herrera. - Dio y pronunció la anterior sentencia el Doctor Don Mario Herrera, Abogado de los Tribunales de Justicia de la República, estando haciendo audiencia pública en la sala de su Despacho como lo tiene de uso y costumbre, la que publicó en presencia de los testigos Don Maximiano P. Ruiz y Don Alberto B. Porras, horas tres de la tarde y en la misma fecha de su pronunciamiento; de todo lo que doy fe. ^A - Samuel Casas - Lima tres de Junio de mil novecientos dos - Vistos: de conformidad con lo dictaminado por el Señor Fiscal: confirmamos la sentencia de fajas ochenta y cinco vuelta, fecha treinta de Enero

Sentencia
de vista

ro último, por la que se im-
pone a Fructuoso Piñalosa, no del
delito de conjugicidio, la pena
de penitenciaría en cuarto grado
término máximo, o sea quince a-
ños, y las accesorias del artículo
treinta y cinco del Código Penal,
debiendo contarse el término de
la principal, desde el cuatro de
Febrero del año próximo pasado
y los devolvieron = Borgeño = Flo-
res = Vega = Villagarcía = Barreto.
Se publicó conforme a ley: de
que certifico = Juan E. Lama.

Resolución 3 Un sello = El infrascrito: Se-
Suprema 3 cutario de la Excelentísima
Corte Suprema de Justicia = Cer-
tifica: que en virtud del recurso
de nulidad interpuesto por Fructu-
so Piñalosa, en la causa que
se le sigue por Uxoricidio, este
Supremo Tribunal ha resuelto
lo que sigue = Lima Julio diez y
ocho de mil novecientos dos = Vis-
tos: de conformidad con lo opina-
do por el Señor Fiscal, decla-
raron no haber nulidad en la sen-
tencia de vista, de folios noventa
y ocho vuelta, en fecha
tres de junio último, que con



1901-1902

Sello 79 - de OFICIO

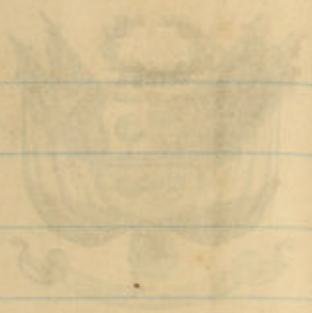
firmando la de primera instancia de fojas ochenta y cinco vuelta, su fecha treinta de Enero de este año, impone a Instructores Jucales la pena de penitenciaria en cuarto grado termino maximo, o sean quince años, en las accesorias de ley, debiendo contarse la principal, desde el cuatro de Febrero de mil novecientos uno; y los devolvieron - Loayza - Esquivosa - Solar - Castellanos - Ortiz de Levallos - De publico en firme a ley - Luis Delucchi - Es copia de su original, que corre a fojas dos del cuaderno numero trescientos cuarentidos que queda archivado en esta Secretaria Lima, julio diez y nueve de mil novecientos dos - Luis Delucchi.

Es copia de sus originales que obran en el expediente a que llevo hecha referencia. Parma, julio treinta y uno de mil novecientos dos - Comendado - prision sesentisiete - Juñaloxa - Suprema - la - vale



Go. P. B.

Juan P. López





1901-1902

Sello 79 - de OFICIO



Ago 4 de 1902

Sr. Presidente de la Última
Corte Superior de este Dist.
Judicial — Lima

En f4, remito a Ud.
el testimonio de la condena del reo
Fructuoso Peñalosa.

Oportunamente
se ha remitido a la Prefectura
el testimonio correspondiente para
la traslación del reo a la Peniten-
ciaria.

Desp. que a Ud.

Atte. J. Herrera

Lima, Agosto 8 de 1902.
Elevése al Desp.
cho del Señor Ministro de
Justicia —



J. Herrera